

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

BUENOS AIRES, 19 de AGOSTO de 1993.-

VISTO el expediente S-246/88 Cde. 1 caratulado "SANCHEZ DE BUSTAMANTE, CARLOS R. S/HABERES (VACACIONES NO GOZADAS)", y

CONSIDERANDO:

1º) Que a fs. 11/12 se presenta Carlos R. Sánchez de Bustamante y solicita reconsideración de la resolución 511 del Tribunal, dictada en 1988, que le denegó la solicitud de compensación en dinero de las ferias de enero de 1985 y 1986.

Fundamenta su pedido en que en aquella época no se hallaba vigente norma como la de la resolución 726/92; y por ende el Procurador General no tenía facultades con relación a las licencias de los fiscales. Además sostiene que le resultó imposible cumplir con lo ordenado por la cámara porque ya había "pasado a la jubilación" (sic, fs. 12).

2º) Que por acordada 116 la Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán, ante el pedido del 19/11/87 formulado por el doctor Sánchez de Bustamante, dispuso que las ferias pendientes de 1985 estaban caducas (ya habían sido prorrogadas para 1986); y para las de 1986 fijó un plazo hasta el 31 de mayo de ese año para su goce (ver fs. 4). Por acordada 125 rechazó la reconsideración que interpuso el fiscal.

3º) Que según surge de lo manifestado por el juez a fs. 1, el requirente se desempeñó hasta el 31/3/88 como fiscal federal, circunstancia que el interesado reconoció a fs. 2.

En consecuencia, resulta enervado el argumento relativo a la imposibilidad de cumplir con la compensación ordenada por la cámara, máxime si se tiene en cuenta que también trabajó durante la feria de enero de 1988 (ver liquidación a fs. 6).

4º) Que el informe solicitado en su oportunidad a la Procuración General tuvo por fundamento corroborar si existían razones de servicio que hubieran dado origen a la denegación del goce de las vacaciones.

5º) Que, en definitiva, ambas ferias se hallaban caducas por el transcurso del tiempo y consi-

orientemente, no existía derecho a su compensación en dinero (conf. doct. res. 1029/87, 511/88, 1435/90, 888/91, 1539/92, entre muchas otras).

En su virtud,

SE RESUELVE:

No hacer lugar al recurso de reconsideración impetrado.

Regístrese, hágase saber y archívese.

RODOLFO C. BARRA
VICEPRESIDENTE DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

AUGUSTO CESAR BELLUSCIO
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

JULIO S. NAZARENO
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

EDUARDO MOLINE O'CONNOR
MINISTRO DE LA CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA DE LA NACION

RICARDO LEVENE (R)
MINISTRO DE LA CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA DE LA NACION